

Carcel 23 de Abril 195.

Cumplido

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Agustin Sepasa* FILIACION N.º *1239* CELDA N.º *229*

Delito *Lesiones*

Pena *ocho años*



Comienza la condena *Febrero 4 de 1889*

Termina la condena el *4 de Febrero de 1894.*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

M. Figueroa

170
Agustín Sepada

Situación N.º 1239.

Celda N.º 229.

Tras a la Canal Abril 23 de 1895

Pedro Pesantes Escribano de Estado de esta
 Provincia, Certifico: que en la causa crimi-
 nal seguida de Oficio contra Agustín Feja-
 da por lesiones a' Eulopio Vargas, se han ex-
 pedido las sentencias, cuyo tenor y demás pie-
 zas de su propósito, a' la letra es como
 sigue

Situación del acusado } Nombre = Agustín Fejada = Natural
 - del San Pablo - Perú = Edad de treinta
 años de edad = Estado = Soltero = Ger-
 cicio Agricultor = Raza = mestizo =
 Color Triguero = Estatura = regular ro-
 busta = Cara redonda = Pelo = entre la
 ciev = Frente pequeña = Ojos = pobla-
 das = Ojos regulares pardos = Naris
 regular = Boca id = Labio grueso
 Barba regular = Señales particulares
 manchas en los carriles = Frayillo junio
 ocho de mil ochocientos ochentiocho =
 Pedro Pesantes = Principio en siete
 de Mayo de mil ochocientos ochenti-
 ocho y en Mayo Veintidos del mis-
 mo año, Re. libro mandamiento de



Prision en forma contra el acusado
Sentencia de 1ª Instancia } En la causa criminal seguida de
oficio contra Agustín Sepada por
lesiones a Eulogio Vargas: acusado
el Agente Fiscal de la Provincia
Doctor Don Oscar Eyzalde y defen-
sor del réo el Doctor Don Juan Ma-
nuel Amiequitas, sustanciada la
causa por sus debidos tramites
= Autos y Virtos, de los que apar-
ce: que por la denuncia de Rojas in-
co, se expidió por el Juez de Paz de
Ascope el auto saboxa de proceso pa-
ra el esclarecimiento de la lesion in-
ferida a Eulogio Vargas y que se at-
ribuia a Agustín Sepada: que en cu-
mplimiento de lo ordenado, se practico
el reconocimiento del ofendido y el
del arma con el que se cometió el
delito, y se recibieron las declara-
ciones respectivas del ofendido, ac-
sado y testigos: que remitido el su-
mario se libró por este despacho el
mandamiento de prision en forma
contra el acusado; auto que fué con-

firmado por el Superior de fojas diez y seis vuelta; y que recibida la confesion se ha tramitado el plenario con sujecion a la ley encontrandose en estado de sententia. Y teniendo en consideracion:

Que el cuerpo del delito se encuentra suficientemente acreditado con los dictámenes de fojas cincuenta y cuatro y fojas cincuenta y cinco, acordados por orden de este juzgado a fojas cincuenta y ocho y fojas cincuenta y nueve: que de estos dictámenes aparece, que la lesion fue inferida con una arma de fuego, un revolver, que tambien fue reconocido, segun los dictámenes de fojas tres y que la lesion aun que leve, demandaba asistencia médica por el tiempo de doce dias, que estaria impedido el ofendido para dedicarse a sus ocupaciones ordinarias: que igualmente esta comprobado que el autor de la lesion fue Aquitin Sepado; asi lo acreditan, su propia confesion y las declaraciones uniformes de todos los testigos: que aun cuando el río ha

Tratado de excepciones, manifestando que
la lesion fue casual, por haber salido
el tiro involuntariamente, persuadiendo
todo lo contrario, el haber hecho tres
tiros antes; la Declaracion ratificada
del testigo presencial de fogas cuaren-
tidos vuelta, quien asegura, que
el cuarto tiro lo hizo Sepada al levantar
Tase del suelo donde habian caido
ambos contundientes y cuando ya es-
taban separados; el hecho de haber
precedido lucha entre el agresor y
agredido; y si todo esto no bastara
siempre debia aplicarse la pena en
virtud de lo dispuesto en el articulo
Sétimo Código de Enjuiciamiento
Penal; que si es incontestable la
criminalidad de Sepada, es indispen-
sable calificar previamente la natu-
raleza del delito, para la aplicacion
de la pena: que el Ministerio fiscal
aplicando equivocadamente el articulo
doscientos Cuarenta y uno Código Pen-
saba de imponer al reo la pena de
penitenciaria en segundo grado; pe-
ro esta disposicion como textualmen-

De lo expuesto, es únicamente referente á
 los casos señalados en los artículos docientos
 treinta y uno, docientos treinta y dos y docientos
 treinta y tres del mismo Código; es decir, pa-
 ra todos los casos que el río merezca pe-
 na de muerte, por sus relaciones con la
 víctima, ó por ser el homicidio calificado:
 que estas circunstancias especiales no exis-
 ten, desde que Sepada no ha tenido nin-
 guna clase de vínculo de familia con el
 ofendido; ni menos puede estimarse la le-
 sion inferida en la reportada, como homi-
 cidio calificado: que si está probado que
 la lesion se verificó con arma de fuego,
 esto no es suficiente para la imposición
 de pena tan grave; por que cuando mas
 existiría una de las condiciones estipulas
 por el artículo docientos cuarentiuno
 ya citado; por que no concurre la princi-
 pal que se lleva puntualizada; y por
 que de otra manera todo autor de lesion
 con arma de fuego debía ser penado
 como homicida; lo que no es legal; y
 que en virtud de lo expuesto, ~~la~~ Sepada
 no debe considerarse ^{como} autor del
 delito de lesion; y como según los di-

Támenez, la duracion de la enfermedad
no ha sido mas que de doce dias, se enuen-
tra comprendido en la segunda parte del
artículo docientos cincuenta y uno (Cidig)
Penal; y por lo tanto debe aplicarse la
pena de arresto mayor en segundo gra-
do término máximo; pero que aquella
disposicion deja al arbitrio del Juez
aplicarlo en primero o segundo grado,
segun la gravedad del delito. Y para
este juzgado es grave por haberse em-
pleado con arma de fuego que ha podi-
do ocasionar la muerte; y a un por
esto no se toma en consideracion la
circunstancia atenuante de embria-
ques que se encuentra plenamente co-
probada; ni la agravante, por que
el río no fué el que escopió la hora pa-
ra la perpetracion del delito. Por
los fundamentos Administrando jus-
ticia a nombre de la Republica de
Perú. Fallo, condenando como debe
condenar a Agustín Sepada, como
río de la lesion inferida a Eulogio
Vargas, a pena de arresto mayor en
segundo grado, término máximo.

en decir tres meses, con mas la accesorio
 de los derechos de Ciudadania - por el
 tiempo de la condena. Y por esta mi sen-
 tencia que será consultada si nó fuere
 apelada en tiempo, definitivamente fue-
 gando en primera instancia, así lo
 pronuncio, mando y firmo; hauido
 se saber. - Trujillo Agosto primero
 de mil ochocientos ochentiocho = Santia-
 go Pacheco = Pronuncio, firmo y
 publicó la sentencia que antecede el
 Señor Doctor Don Santiago Pacheco,
 Juez de Primera Instancia de la Provin-
 cia, estando en audiencia pública en
 la sala de su Despacho, a las cinco de
 la tarde del día de su fecha, siendo
 presentes los demás Escribanos y parte-
 ro; - doy fé fecha *ut supra* = Pedro
 Notifican y Presentes = En tres de Agosto del año
 corriente, a las cuatro de la tarde, hize
 saber la sentencia que antecede al río
 Agustín Fajada y enterado firmo; doy
 Sentencia fé Fajada = Cedron = Trujillo, Si-
 en 2^a inste tiempo tres de mil ochocientos ochen-
 tiocho = Virtos, en discordia, con lo ex-
 puesto por el Señor Fiscal y por

Los fundamentos de la sentencia apela-
da de fojas sesenta y una en fecha pri-
mero de Agosto último, por la que
se condena a Agustín Sepada, como reo
de las lesiones inferidas a Culpajo Va-
gas, a la pena de arresto mayor en
segundo grado, término máximo, es
decir tres meses, con las accesorias
que en ellas se indican, la Confir-
maron y loy devolvieron = Borgona
= Lizarsaburu = Similoz = Leguina

Notificaron = Ureña = Valderrama = El ca-
torce del corriente a las dos de la tar-
de notifiqué con la anterior senten-
cia a Agustín Sepada y firmó de
que certifico = Sepada = Gonzalez

Sentencia en = Lima Febrero cuatro de mil ochenta
3^a Inst^a } cincos ochentinueve = Vista; de confor-
midad con lo dictaminado del Señor
Fiscal cuyos fundamentos se reproducen:
declararon haber nulidad en la
sentencia de vista de fojas setenta
vuelta en fecha trece de Setiembre
último, y reformandola, y revocan-
do la de Primera Instancia de fo-
jas setenta y una, en fecha prime-
ro de Agosto del próximo pasado

do año, impusieron al Sr. Agustín Sepada la pena de penitenciaria en segundo grado, término medio, o sean ocho años y sus accesorias, con arreglo a ley; y lo devolvieron = Sanchez = Muñoz = Chacaltana = Mariategui = Louisa = Guernard = Galindo = Se publicó con

forme a ley, de que certifico = Juan C. Lama = Lima Febrero cinco de mil ochocientos ochenta y nueve = Sr. Presidente de la Ilustrísima Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad = De

vuelto a Usia en folios setenta y siete los autos seguidos por el Ministerio Fiscal contra Agustín Sepada por lesiones, con copia certificada de la resolución expedida por este Supremo Tribunal = Dios guarde a Usia = José

Cumplase Cuvobio Sanchez = Trujillo Febrero Veintiuno de mil ochocientos ochenta y nueve = Recibida hoy esta causa con el certificado de la Excelentísima Corte Suprema devuélvase al juzgado de su procedencia, para el cumplimiento de la sentencia ejecuto siuda, previniéndose al Juez, remi

Nota



ta prontamente a la Prefectura, la ejecutoria, a fin de que el río pueda ser trasladado a la Capital, junto con los otros, por el próximo vapor = Cuatro rubricas de los Señores Vocales = Gonzales = En seguida notifiqué al río Agustín Tejado con el decreto anterior y firmo de que certifico = Tejada = Gonzales = República Peruana = Trujillo Febrero veintuno de mil ochocientos ochentinueve = Al Jefe de Primera Instancia Doctor Don Santiago Pacheco = Para el cumplimiento de la ejecutoria Suprema devuelta a Usted con fojas ochenta los autos criminales seguidos contra Don Agustín Tejada por heridas a Eulajio Varga = Dios guarde a Usted = Pedro J.

Cumplase } Borgono = Trujillo, Febrero = veintuno de mil ochocientos ochentinueve = Remita con los autos que se acompañan: a su plaza con lo resulto por el Tribunal Supremo a fojas ^{setenta y ocho.} en consecuencia con insercion de las piezas necesarias, pásense las ejecutorias de ley a fin de que la autoridad política disponga lo necesario para el cumplimiento.

plimiento de la respectiva sentencia; y
 hecho archivenae estos autos = Una rubri-
 ca del Señor Juez = **Presantes** = En vin-
 tiano de Setena de las tres de la tarde
 hize saber al Rematado Agustín Sepada
 el auto anterior firmó; doy fe = Sepada
 = **Presantes** =

En fe de copia de sus originales que corren en el
 expediente de su propósito y con las cuales cor-
 respó y conserete con arreglo a la ley. - Fecho
 Febero Veintuno de mil ochocientos ochenta y nue-
 ve = Enmendado = a = Condena = Entre lineas =
 sino = setentiocho = Vale.

V. B.º
 Rueda.
 AB

Pedro Quintas

Principia Feb. 4 de 1889

Termina Feb. 4 de 1897

de 8 años

Benjamin Franklin

J. B. ...